

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2020-00819-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ESPERANZA AYALA LOMBANA** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 31961349**:

1. La suma de **\$34.027.045**, por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 21.26% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **\$296.738.44**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2020.
4. La suma de **\$300.033,55**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2020.

5. La suma de **\$303.365,24**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2020.
6. La suma de **\$306.733,93**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2020.
7. La suma de **\$310.140,02**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020.
8. La suma de **\$313.583,94**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2020.
9. La suma de **\$317.066,10**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020.
10. La suma de **\$320.586,93**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020.
11. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde que cada una hasta se tornó exigible cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 21.26% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
12. La suma de **\$3.147.725,93**, por concepto intereses de plazo.
13. La suma de **\$227.236,49**, por concepto de las cuotas de seguro causadas entre el 5 de mayo y el 5 de diciembre de 2020.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50N-1109970**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Norte, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer excepciones.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b64d90e4b42d2bf5ea7f4153d1a12c0e9f1ffe4f1f5d72bf65db39c889c0ff1

Documento generado en 17/02/2021 12:06:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>